

## MUGEJU: subsidio por Incapacidad Temporal

CSI-F se ha dirigido por escrito a la Mutualidad solicitando que se elimine la limitación que establece el periodo de reconocimiento



La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 («B.O.E.» 26 diciembre), modificó el Real Decreto Legislativo 670/1987 de 30 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Conforme a dicha modificación el Art. 7.2 del citado texto legal establece: “El derecho al reconocimiento de las prestaciones podrá ejercitarse desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate, sin perjuicio de que la retroactividad máxima de los efectos económicos de tal reconocimiento sea de tres meses a contar desde el día primero del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud”

**Desde CSI-F os recordamos que el Subsidio por Incapacidad Temporal ha de ser solicitado en el plazo máximo de tres meses desde que se cumple el día 180 en el que el funcionario se encuentra en situación de IT**

El derecho al Subsidio por Incapacidad Temporal, nace a partir del día en que finalice el plazo de seis meses de IT y se abonará por MUGEJU mientras el beneficiario se encuentre en situación de incapacidad temporal y durante la prórroga de los efectos de esta situación. No obstante y con la modificación del Art. 7 de la Ley de Clases Pasivas, aunque dicho derecho prescribe a los cuatro años, los efectos de tal reconocimiento se producen a partir de los TRES MESES ANTERIORES a la fecha en que se presente la correspondiente SOLICITUD, por lo que en caso de solicitarlo posteriormente se perderían los derechos devengados por el periodo anterior a los tres meses mencionados. Es muy importante tener en cuenta esta modificación pues la vigencia de este nuevo apartado es indefinida y está en consonancia con lo establecido en el Art. 43.1 de la Ley General de la Seguridad Social.

Desde CSIF hemos denunciado que desde la Mutualidad General Judicial no se haya dado la debida publicidad a esta modificación normativa que afecta o puede afectar a todos y cada uno de los mutualistas. Desde la Mutualidad se esgrime que la presentación de la solicitud incumbe solo al interesado y que por lo tanto debe estar informado de los cambios normativos que se producen. ¡Menuda excusa! Solo hay que echar un vistazo a las noticias publicadas en la página de la Mugeju para darnos cuenta de que este extremo ha sido obviado.

**Noticias MUGEJU:** <http://www.mugeju.es/es/>

